

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Luis Socorro Alonso, Agustín Romero Ruiz, Casimiro Rodríguez Moreno, Francisco González Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: Jacinto Marín Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: José María Montenegro Astrain.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Ramón Diarte Castán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Alfonso González González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Francisco Vicente Sendra Aparisi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Teodoro Galín Rozas, Juan Bernardo Rodríguez, José San José Gil.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Fernando Zarzuela Expósito.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Luis Moreno Simo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Jürgen Koch.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Tomás Julio Arrocha Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Farfina Zamora, Richard Gary Branchard, Ronald James Mac-Donald, Luis Lahuerta Orriach.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Luis Gallardo Carrasco, Teodoro Pérez Velado, Cristóbal Salas Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Sixto Ramón Antón Hidalgo, Horacio Angel Díaz López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Francisco Rocher Luna.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Genaro Mendoza Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Nanciarés de la Oca: José Luis Iturri Gamba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

23988

ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en trámite de ejecución de sentencia, Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Llamas a favor de don Jesús de Tuero y Alonso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.º del Real Decreto de 13 de noviembre de 1902,

Este Ministerio, en nombre de su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Revocar la Orden de 24 de enero de 1973, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Llamas a favor de don José de Tuero y de Ryna, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Tuero y Guerrero.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión de 22 de marzo de 1973, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndose a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Llamas a favor de don Jesús de Tuero y Alonso, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. Madrid, 20 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

23989

ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 310/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 310 de 1974, interpuesto por los Auxiliares de la Administración de Justicia don Antonio de la Puente Martín y doña María Luisa Martín Rodríguez, representados por el Procurador señor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Jus-

ticia que les denegó el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de septiembre pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos de veintiocho de junio y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno y cinco de septiembre y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, de la Dirección General de Justicia, por los que se denegaron a don Antonio de la Puente Martín y doña María Luisa Martín Rodríguez sus peticiones de que se les reconociese el tiempo de servicios prestados con anterioridad a mil novecientos cuarenta y siete, a efectos de trienios, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado, y, previa anulación de citados acuerdos, declarar el derecho que asiste a dichos demandantes a que les sean computados, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, es decir a don Antonio de la Puente Martín, cuatro años nueve meses y seis días, y a doña María Luisa Martín Rodríguez, seis años seis meses y veintinueve días, disponiendo se practique la oportuna liquidación para acreditarles estos servicios a efectos de trienios y pagarles los atrasos correspondientes; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Agustín Muñoz.—José Luis Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

23990

ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Domingo Alcantarilla Moreno» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de septiembre de 1975, por la que se declara la ampliación de la central hortofrutícola a realizar por la Empresa «Domingo Alcantarilla Moreno» de sus cámaras frigoríficas rurales situadas en Bormujos (Sevilla), comprendida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción fijos», apartados A) e), del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Domingo Alcantarilla Moreno», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales

y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grabe los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23991

ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 9 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/1974, interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 7 de diciembre de 1973, por la que se desestima el recurso deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa» sobre concesión de una estación de servicio en Baleares a don Francisco Bestard Moranta; habiendo sido parte con la actora la Administración, demandada, representada por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de la Audiencia Territorial ha dictado sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio de la de tres de mayo de dicho año de la Delegación del Gobierno en «Campsa», las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.»

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

23992

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 29 de julio de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 28 de junio de 1975, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden el Impuesto General del Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», con efecto de 31 de julio de 1975, fecha de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23993

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 11 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con efecto de 16 de septiembre de 1975, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23994

ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, al número 466, con fecha 28 de noviembre de 1974, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación por «Tasas por celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios», debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, declarando la no sujeción a la Caja de